NOTA DNCP/DNC N° 17953/2017

Asunción, 24 de julio de 2017

Señor
Roberto Antonio Vidal Oviedo, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Comando en Jefe UOC 1
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321702 EN FECHA 19/07/17 – ID N° 327775.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II. Punto dos – apartado C) indican: "*Copia de contratos ejecutados o facturaciones de venta y recepciones finales ejecutadas con instituciones privadas y/o del estado de provisión de productos alimenticios para consumo, ALIMENTOS VARIOS, PERECEDEROS / NO PERECEDEROS, BEBIDAS VARIAS, PRODUCTOS CÁRNICOS Y/O ALIMENTOS PARA CONSUMO DE PERSONAS EN GENERAL, los contratos podrán ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la oferta presentadas. Las mismas deberán ser de los últimos tres ejercicios fiscales (2014-2015-2016).), dicho porcentaje corresponderá al promedio de facturación del periodo solicitado. La sumatoria total de los montos de los contratos de los tres últimos años, deberá ser por lo menos del 50% del monto total de la oferta, pudiendo los potenciales oferentes presentar la cantidad de contratos necesarios para obtener el porcentaje requerido por la convocante.*". Consultamos a la convocante, cuál será el mecanismo para determinar el porcentaje requerido, considerando que indican: "*...porcentaje corresponderá al promedio de facturación del periodo solicitado*" por otro lado indican: "*La sumatoria total de los montos de los contratos de los tres últimos años...*"

2. Sección III. Suministros Requeridos – ítems 1 al 9, 20, 30, 63, 85, 128,132, observamos que las "*Presentaciones*" indicadas difieren con las cargadas en el SICP.

3. En la Sección III –Especificaciones Técnicas- se visualiza que en el presente llamado se estarían adquiriendo "*Aceite*"; por lo tanto se solicita a la convocante tener en cuenta la **Circular DNCP N° 11/2014 de fecha 15 de abril del 2014**.

4. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "*No Aplica*", al formulario N° 8 Garantía de Anticipo, de la sección VI.

5. Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato – CGC 28.3 indican: "*El período de validez de la Garantía será de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud al Contrato*", la misma no coincide con lo indicado en las especificaciones técnicas, Sección III. Suministros Requeridos.

Graciela Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

JUAN LEZCANO
Jefe Depto. de Licitaciones
DNCP-DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora
DNC | DNCP

6. Sección VII. Anexos I, apartado G) indican: "*Balance de los tres últimos años (2013-2014-2015)*"; sin embargo, en la Sección II. Capacidad Financiera, solicitan para los años "(*2014–2015-2016*)". Solicitamos corregir.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py